

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 308

TEGUCIGALPA: 26 DE JUNIO DE 1908

NUMERO 3.076

SUMARIO

GOBERNACION—Se autoriza la erogación de \$ 43.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se fijan los límites jurisdiccionales de un pueblo—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se dispensa la publicación de unos edictos.

INSTRUCCION PUBLICA—Se aprueba un reglamento—Se nombra Subdirector del Instituto Nacional á don Vicente Acosta—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se nombra un profesor—Se autoriza el gasto mensual de \$ 50.00—Se declara la equivalencia de unos estudios—Se concede un examen—Se adiciona el presupuesto de la Escuela Normal de Varones con la cantidad de \$ 75.00 mensuales—Se nombra Inspector 3º de la Escuela Normal de Varones al profesor don Ernesto Divanna—Se nombra un barbero para la Escuela Normal de Varones.

AVISOS

GOBERNACION

Se autoriza la erogación de \$ 43.00

Tegucigalpa: 9 de mayo de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 43.00, que se pagarán por la Receptoría de Rentas de Curarén al Coronel don Francisco Cardona, valor de los gastos que hizo en su traslación de esta ciudad á La Paz, en donde se encuentra prestando sus servicios como Gobernador Político de aquel departamento. Dicha erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Salvador Zepeda y Francisca Argeñal, vecinos de Yuscarán, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimo-

nio civil, previo pago de la suma de diez pesos en la Agencia Fiscal de San Antonio de Flores.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José M. Medrano Gómez y Paulina Espinal Lazo, vecinos de esta capital, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Enrique Donaire y Mercedes Medina, vecinos de Minas de Oro, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Manuel Gámez Martínez y Manuela Díaz Fiallos, vecinos de Comayagüela y San Antonio de Oriente, respectivamente, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Dionisio Martínez y María Rodríguez, vecinos de Victoria, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Agencia Fiscal respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se fijan los límites jurisdiccionales de un pueblo

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1908.

Con vista del acta levantada el 22 de abril próximo pasado por el señor Gobernador Político del departamento de Ocotepeque, relativa á la demarcación de los límites jurisdiccionales del pueblo de Dolores Merendón.

Considerando: que el señor Gobernador Político ha fijado los límites jurisdiccionales del pueblo en referencia, en virtud de la facultad que le delegó el Poder Ejecutivo; habiéndose ajustado en un todo á las instrucciones que se le comunicaron; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Fijar los límites jurisdiccionales del pueblo mencionado en la forma consignada en el acta que literalmente dice:

"En Dolores Merendón, á veintidós de abril de mil novecientos ocho.—Constituido en este término municipal el suscrito Gobernador Político del departamento de Ocotepeque, comisionado por el Supremo Gobierno, en telegrama de cuatro del corriente mes, para inaugurar el nuevo Municipio de Dolores Merendón y señalar sus límites jurisdiccionales, y estando presentes los señores: Alcalde Municipal don Encarnación Portillo, Regidor 1º don Venancio Leonardo, Regidor 2º don Santiago López y Síndico don Florencio Pérez, procedí á dar cumplimiento á la comisión que me ha sido encomendada. Estudiados detenidamente los planos de los títulos ejidales de Merendón y Fraternidad, que constituyen el

Municipio de Dolores Merendón, resulta: que el referido Municipio está compuesto de una extensión de terreno ejidal de dos leguas, quedando comprendidas en su perímetro, cuatro aldeas que son: Fraternidad, San Jerónimo, San Francisco, Las Lomas y Las Cruces, y un pueblo, el de Dolores Merendón, que es la cabecera. Acto continuo y con vista de los dos títulos ya mencionados, procedí á señalar los límites jurisdiccionales, en la forma siguiente: al Norte, jurisdicciones de los municipios de San Jorge y La Encarnación, marcando la línea que parte del mojón de El Bolillo y pasa al lugar llamado El Ingertal, de aquí, al denominado Laguna Verde, siguiendo hasta Peña Blanca para terminar en el Cerro Negro. Al Este, limita con jurisdicciones de San Antonio y La Labor, la línea divisoria parte del Cerro Negro, toca con el cerro de Morillo y siguiendo la corriente del Río Hondo hasta su conjunción con el río llamado Sixe, termina en el cerro del Zarzal. Al Sur, limita con ejidos de los pueblos de La Labor y Sinuapa, marcando la línea divisoria desde el cerro del Joconal, pasa á Loma Escondida, de este lugar al mojón de El Ocote y concluye en El Maneadero. Al Poniente, limita con ejidos del pueblo de Concepción, de este departamento, y del municipio de Esquipulas, República de Guatemala; línea divisoria es la que parte del mojón del Maneadero, para el de El Agua Blanca, de este lugar quiebra la línea hacia el Norte hasta llegar á la cuchilla de El Zopec, dirigiéndose otra vez de este punto hacia el Poniente, toca con el Barranco Blanco y partiendo de este lugar, termina en el mojón de El Bolillo, punto de partida de los límites jurisdiccionales. Seguidamente declaré inaugurado el nuevo Municipio de Dolores Merendón: hice presente á los miembros de la Corporación Municipal y demás vecinos que se encontraban reunidos, los deberes y obligaciones que les imponen las leyes, tanto para procurar los fondos con que se ha de sostener el Municipio, como para promover el adelanto y engrandecimiento de su cabecera y aldeas, dando á comprender, así, que son merecedores á la distinción que les ha hecho el Gobierno que dignamente preside el Dr. y Gral. don Miguel R. Dávila. Con todo lo cual se dió por terminado el acto, debiendo remitir copia de la presente acta al Ministro de Gobernación, firmándola para constancia con mi Secretario y se obtenga la aprobación respectiva.—Tomás Arita.—Benjamín Urbizo Vega, Srío.” —Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 15 de mayo de 1908.

El Presidente

ACUERDA

Conceder tres meses de licencia al Inspector de Policía y Hacienda del departamento de La Paz, don Carlos Bustillo, nombrando para que lo sustituya durante ese tiempo, al señor don Carlos Cruz, con el sueldo de ley. —Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 16 de mayo de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á J. Antonio Arévalo y Juana Rosa Castillo, vecinos de La Paz, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. —Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

INSTRUCCION PUBLICA

Se aprueba un reglamento

Tegucigalpa: 23 de abril de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interior propuesto por el Director del Instituto Nacional, en la forma que sigue:

El Director del Instituto Nacional, Escuela de Comercio y Primaria Anexa, en uso de las facultades que le confiere el artículo 59, inciso 1º y 2º del Código de Instrucción Pública y el artículo 5º del Reglamento General de 2ª Enseñanza, aprobado por el Poder Ejecutivo el 29 de octubre de 1906, acuerda el siguiente Reglamento de Régimen Interior:

De los Empleados

Artículo 1º—Todos los empleados del Instituto Nacional, Escuela de Comercio y Primaria Anexa, deben presentarse en el establecimiento, todos los días de trabajo, á las siete de la mañana, á la una de la tarde y á las siete de la noche en punto; y permanecerán en sus respectivas ocupaciones todo el tiempo marcado por el horario.

Los Inspectores podrán retirarse por tu, no para las horas de almuerzo y de comida, de modo que nunca falte uno de ellos en el establecimiento.

El Director distribuirá durante el día las ocupaciones de los Inspectores.

Art. 2º—El Portero y los sirvientes concurrirán á las seis de la mañana para el aseo del edificio y sus dependencias, operación que ejecutarán cuantas veces sea necesario.

De los Profesores

Art. 3º—Es obligación de los señores Profesores, además de las que establecen el Código de Instrucción Pública y el Reglamento General, asistir á servir sus clases á las horas marcadas por el horario y permanecer en ellas cincuenta minutos. La hora de entrada á las clases se anunciará por dos toques de la campanilla eléctrica del Instituto, y la de salida por un solo toque.

Art. 4º—A los que se ausentaren antes del tiempo indicado, se les anotará en el libro respectivo como falta de asistencia para el correspondiente descuento de su sueldo. Si la falta fuere repetida, se estará á lo prevenido en el Reglamento General.

Art. 5º—Si trascurrieren quince minutos sin que el profesor se haya presentado á servir su clase, los alumnos serán destinados á otras ocupaciones, y se tomará nota de la falta de asistencia del profesor para el descuento respectivo.

Art. 6º—Los profesores nombrarán, entre los alumnos más caracterizados de sus clases, un celador del orden y un preparador de los útiles que fueren necesarios para el mejor servicio. Ese nombramiento deberá turnarse semanalmente entre los alumnos que, por su buena conducta, se hicieren acreedores á esa distinción, que se les tomará en cuenta para las calificaciones de cada semana.

De los Alumnos

Art. 7º—Todos los alumnos están obligados á presentarse al establecimiento diariamente, con excepción de los días festivos, á las siete de la mañana en punto. Al primer toque del timbre eléctrico, se reunirán en formación general en el patio principal, para pasar lista y revista de aseo por medio de los Inspectores.

Art. 8º—A las siete y diez minutos se anunciará, por medio de dos toques, la entrada á clase, asista ó no el profesor.

Art. 9º—Los alumnos de cada clase se dirigirán, en perfecto orden, al salón donde deban recibirla, y permanecerán en él guardando completo silencio.

Al presentarse el profesor, lo recibirán de pie y así permanecerán hasta ser invitados por él para tomar asiento.

Art. 10.—Al separarse el profesor, se pondrán otra vez de pie para recibir su despedida, y después de él, saldrán en perfecto orden al recreo, que durará diez minutos.

Art. 11.—Los alumnos que tuvieren necesidad de separarse de su clase ó del salón de estudio por un caso urgente, solicitarán permiso al Inspector ó profesor, no pudiendo permanecer fuera más de diez minutos, si la licencia se pidiera para el interior del edificio; y si fuere para el exterior, sólo podrá concedérsela el Director, con conocimiento de causa.

Art. 12.—Los alumnos que tuvieren empleos ú ocupaciones diarias fuera del establecimiento, solicitarán un billete de salida que les concederá la Dirección, mediante la presentación de un certificado ó constancia del Jefe de la oficina pública ó privada donde estuvieren empleados. Cualquier abuso que de él se cometa será motivo para cancelarlo.

Art. 13.—Los alumnos que no tuvieren ocupaciones fuera del establecimiento, están obligados á permanecer en él durante las horas de estudio marcadas en el horario, reuniéndose en el salón general para dedicarse á preparar sus lecciones, guardando absoluto silencio.

Art. 14.—Se prohíbe terminantemente á los alumnos, dentro del establecimiento, el uso de licores y tabaco, portar armas de cualquier clase, bastones y otras prendas impropias de su carácter escolar.

Art. 15.—Los que contravengan á esta disposición, en lo que se refiere á portación de armas, se sujetarán á las Leyes de Policía y buen gobierno.

Art. 16.—Quedan asimismo prohibidos los juegos de manos, la mala costumbre de llamarse por apodos y el uso de palabras injuriosas é inciviles, ya sean vertidas *in voce* ó escritas en la pizarra ó en las paredes.

Art. 17.—Tanto en el establecimiento como fuera de él, los alumnos deben tener presente que están obligados á guardar todo respeto á sus superiores, á saludarlos con cortesía, á cederles el paso en la acera y á descubrirse la cabeza cuando se acerquen á ellos para tratar cualquier asunto, observando en su conversación las formas de la buena educación.

Disposiciones generales

Art. 18.—El viernes y sábado de cada semana se destinarán, respectivamente, para la clase de Urbanidad y Ejercicios físicos y militares, de las siete á las ocho de la mañana, debiendo concurrir á ellas todos los alumnos de C. C. y L. L.

Art. 19.—El horario del establecimiento se registrá por el meridiano de la Escuela de Artes y Oficios.

Art. 20.—Las infracciones del Código de Instrucción Pública, del Reglamento General y del presente, se juzgarán como faltas pedagógicas; pero si fueren de carácter más trascendental que constituya delito ó falta, ya sea fuera ó dentro del establecimiento, serán sometidas á la autoridad judicial correspondiente.

El Director ó el que haga sus veces dará parte informativo de lo ocurrido, al señor Ministro de Instrucción Pública.

Art. 21.—Se recuerda á los cursantes el artículo 192 del Código de Instrucción Pública, que dice: «Queda prohibido matricularse en un curso superior á un alumno que no haya ganado las materias del anterior; sin embargo, si hubiere obtenido la nota de *insuficiente* sólo en una asignatura, podrá matricularse en las del curso siguiente; pero en los exámenes de fin de año no se examinará en ellas sin que haya sido aprobado en la materia rezagada.»—Tegucigalpa: abril 21 de 1908.—Francisco E. Toledo.—Manuel Baide h., Secretario.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se nombra Subdirector del Instituto Nacional á don Vicente Acosta

Tegucigalpa: 24 de abril de 1908.

En atención á la competencia y honradez del señor don Vicente Acosta, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Subdirector del Instituto Nacional, con el sueldo que señala el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 25 de abril de 1908.

Con vista de la renuncia que del cargo de profesor de Filosofía, 1º y 2º curso, del Instituto Nacional ha interpuesto el Licenciado don Carlos Cáceres Bustillo, y siendo justos los motivos en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar para que lo sustituya al señor Licenciado don Francisco E. Toledo, con el sueldo que señala el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 25 de abril de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, á propuesta del Director de la Escuela Normal de Varones, profesor del segundo grado de la sección Elemental Anexa al Instituto Nacional, al señor

don Carlos Aguilar, con el sueldo señalado en el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se autoriza el gasto mensual de \$ 50.00

Tegucigalpa: 27 de abril de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cincuenta pesos mensuales para el pago de dos sirvientes que nombrará el Director del Instituto Nacional para dicho establecimiento.

La imputación se hará á la partida 1ª, Enseñanza Primaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se declara la equivalencia de unos estudios

Tegucigalpa: 29 de abril de 1908.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Everardo Toledo, originario de Guatemala y residente en esta capital, en que pide se declare la equivalencia de las materias que cursó y aprobó en la Escuela Politécnica de El Salvador á las que establece el Plan de Estudios de esta República para el Bachillerato, y se le permita matricularse en las que le faltan para optar el título respectivo;

Considerando: que el señor Toledo ha presentado, debidamente legalizado, el despacho de Subteniente del Ejército de El Salvador, extendido por el Presidente de aquella República el 1º de septiembre de 1906.

Considerando: que en el Plan de Estudios de la referida Escuela están incluidas la mayor parte de las asignaturas que comprende el de esta República para el Bachillerato, y que por los motivos expuestos y de conformidad con el artículo IX del Tratado General vigente entre ambos países, procede acceder á la solicitud del señor Toledo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Declarar la equivalencia de los estudios de que se ha hecho mención; y

2º—Autorizar al Director del Instituto Nacional para que le extienda la matrícula en las asignaturas que le faltan para hacer su grado de Bachiller en Ciencias y Letras.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se concede un examen

Tegucigalpa: 30 de abril de 1908.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Br. don Adolfo Barillas González, en que pide se le conceda examen de la asignatura de Práctica del Notariado que cursó en la Escuela de Derecho de Guatemala;

Considerando: que el peticionario ha justificado haber cursado la materia en referencia de conformidad con el Plan de Estudios de aquella República, y que, por razón de la equivalencia con el Plan de Estudios de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de Honduras, procede acceder á la expresada solicitud, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Barillas González el examen solicitado; y

2º—Autorizar al Decano de la Facultad para que lo verifique con las formalidades de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
E. C. Fiallos.

Se adiciona el presupuesto de la Escuela Normal de Varones con la cantidad de \$ 75.00 mensuales.

Tegucigalpa: 30 de abril de 1908.

Habiéndose omitido en el Presupuesto acordado para la Escuela Normal de Varones tres sirvientes que se necesitan en dicho establecimiento, el Presidente

ACUERDA:

Adicionar el Presupuesto referido con la cantidad de *setenta y cinco pesos* mensuales, que se entregarán al Director de la Escuela, para que los distribuya en las personas que designe para el desempeño de esos puestos.

La imputación se hará á la partida 1ª, Enseñanza Primaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
E. C. Fiallos.

Se nombra Inspector 3º de la Escuela Normal de Varones al profesor don Ernesto Divanna

Tegucigalpa: 30 de abril de 1908.

Habiéndose retirado el señor don Sebastián López, de la Escuela Normal de Varones, en donde desempeñaba el cargo de Inspector 3º, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al profesor don Ernesto Divanna, con el sueldo que señala el presupuesto de aquel establecimiento.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
E. C. Fiallos.

Se nombra un barbero para la Escuela Normal de Varones

Tegucigalpa: 30 de abril de 1908.

Habiendo renunciado del cargo de barbero de la Escuela Normal el señor don Clemente Cerrato, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya al señor Raimundo M. Benítez, con el sueldo que fija el presupuesto de aquel establecimiento.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
E. C. Fiallos.

AVISOS

Don Rómulo Alvarado, de este vecindario, presentó el tres del corriente mes la primera copia de una escritura otorgada el catorce de marzo de mil novecientos seis, ante el Juez de Paz de Amapala, don Asiselo Gallardo, por la cual Pablo Villalobo vende á David Rodríguez, vecino de aquel puerto, por la suma de ciento cincuenta pesos, una casa media agua, emparalada, en mal estado, sita en el barrio de "Las Delicias" del referido lugar, que mide nueve varas de largo por cuatro de ancho, ubicada en un solar de veinticinco varas de largo por diez de ancho, limitada al Oriente, con solar y casa del vendedor; al Poniente, con solar y casa de Rosa Rivera; al Norte, con solar y casa de Juana Palma viuda de Oliva; y al Sur, mediando calle, con casa de Ildelfonsa Sandoval. Y no habiendo antecedente inscrito sobre dicha propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome: 5 de junio de 1908.

GERARDO MALDONADO.

El Notario Público Licenciado don Leandro Valladares, hoy á las nueve de la mañana, ha presentado para su inscripción la primera copia de la escritura pública que autorizó en esta ciudad el nueve de los corrientes, por la cual el Presbítero don Pedro Gómez, doña Concepción Gómez v. de García y doña Olaya Gómez venden á doña Susana García tres porciones de terreno en la montaña de San Juan, ubicadas en la demarcación municipal de esta ciudad, y comprendidas en el título de la montaña de Jutiapa. Dichos terrenos son: el llamado "Las Cañas," capaz para contener dos medios de maíz de sembradura, linda: al Norte, con tierras que fueron de Tiburcio Henríquez y hoy pertenecen á Antonio Araujo y á los sucesores de Manuel Gómez; al Sur, con el río de Las Cañas; al Este, con terrenos de Martínez y Murillos y Esteban Borjas, y que hoy pertenecen á los Ortegas; y al Poniente, con la base del cerro llamado "Loma de Pablo;" el terreno llamado "El Pacón," capaz para contener seis medios de maíz de sembradura, que linda: al Norte, con terrenos de don Antonio Araujo y de los herederos de José María Araujo; al Sur, con terrenos de Martínez y Murillos, quedando de por medio el río de Las Cañas; al Oriente, con terreno de Indalecio Pavón; y al Oeste, con la Loma de Pablo; y el terreno llamado "La Granilla," capaz para contener dos medios de maíz de sembradura, que linda: al Norte, con terreno descombrado por Nazario Gómez; al Este, con terreno de los herederos de Petronilo Gómez; al Sur, con terreno de los Ortegas y de los herederos de Petronilo Gómez; y al Oeste, con terreno de Teodoro Valla-

dares. Dicha venta la ejecutan por el precio de mil pesos: y no habiendo antecedente inscrito, se publica el presente de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 17 de junio de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Cayetano Aguiluz, viudo y vecino de esta ciudad, se ha presentado denunciando como baldío un terreno sito al Sur de esta población é inmediato al lugar llamado "La Cumbre," compuesto de cuarenta ó cincuenta manzanas acotadas de alambre espigado. Dicha zona nacional es propia para la crianza de ganado y tiene por límites: al Norte, terreno ejidal de pertenencia del denunciante; al Sur, quebrada de "La Cumbre," alambrado de por medio y monte inculto; al Este, alambrado de propiedad del peticionario, camino real de por medio; y al Oeste, monte inculto, alambrado de por medio, también del denunciante. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—San Pedro: mayo 27 de 1908.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su Despacho el señor Angel Arguijo, denunciando una zona mineral de quinientas á mil hectáreas, en jurisdicción municipal de Valle de Angeles y Cantarranas, en este departamento, dentro de los límites siguientes: al Norte y Poniente, las zonas mineras de la compañía «El Rosario»; al Oriente y Sur, la zona minera perteneciente á doña María de Gálvez. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa: 1º de mayo de 1908.

ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se han presentado los señores Venancio y Manuel Padilla, vecinos de San Francisco Yojoa, de esta jurisdicción, denunciando un terreno nacional baldío, propio para labores agrícolas y ganadería, como de doscientas hectáreas de extensión, que llaman comúnmente «Babilonia,» y limita: al Norte, quebrada de Amapa; al Sur, ejidos de Yojoa; al Este, terrenos de la sucesión Carrasco; y al Oeste, terrenos de las sucesiones Fernández, Bográn y Botón. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: junio 9 de 1908.

30—20

GREGORIO DE LEÓN.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 62